



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 11 de Noviembre de 2022

Señor (a)
DANIEL FELIPE GUTIERREZ ALVAREZ
KR 55 #160-63 Cantalejo
Teléfono: 7810483-3176357840
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2022-345315
FECHA:	09/11/2022
No. Referencia:	N-2022-32911

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5130-2022-399.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 2342 de 10/10/2022.

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor pagado al señor(a)"

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 2342 del 10/10/2022, expedida por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional y

"Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente


RENE RODRIGO ORTIZ
Oficina De Nomina €

Proyecto: **ANDREA PATRICIA ROJAS LEON**
C.C Expediente Cód. **1.079.181.388**

Andrea Rojas Leon

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

MARCO ANTONIO BARRERA GOMEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX: 324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195





RESOLUCIÓN No. 2342 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022

“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina el señor **DANIEL FELIPE GUTIERREZ ALVAREZ**, identificado con **C.C. 1.079.181.388**”.

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 1561 de 2017, Resolución No.005 de 2021 y Resolución No. 3061 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1647 de 1967 establece:

“Artículo 1º.- Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 39 numeral 14 de la Ley 1952 de 2019, le está prohibido a todo servidor público “(...) Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos”.

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

“1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”.

Que de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Que mediante Resolución No. 0981 del 27 de mayo de 2021, el señor **DANIEL FELIPE GUTIERREZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.079.181.388**, fue nombrado **DOCENTE PROVISIONAL** de la Secretaría de Educación del Distrito, nombramiento financiado por el sistema



Continuación de la Resolución N°2342-2022 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina el señor **DANIEL FELIPE GUTIERREZ ALVAREZ**, identificado con **C.C. 1.079.181.388**

general de participaciones (SGP) con efectividad a partir del 03 de junio de 2021, fecha en la cual el citado docente inició labores en la respectiva institución educativa.

Que según Resolución No. 0981 del 27 de mayo de 2021, en su artículo Primero del párrafo indica que los nombramientos ordenados en el presente acto administrativo terminaran de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, a través de acto administrativo debidamente motivado.

Que con oficio del 19 de octubre de 2021 el Rector del Colegio Agustín Fernández IED certifico la finalización de labores del docente **DANIEL FELIPE GUTIERREZ ALVAREZ**, el cual laboro en la Institución desde el 03 de junio hasta el 19 de octubre de 2021.

Así también que mediante Resolución No. 2558 del 17 de diciembre de 2021, la Secretaría de Educación del Distrito termina el nombramiento al señor **DANIEL FELIPE GUTIERREZ ALVAREZ** efectuado con Resolución No. 0981 del 27 de mayo de 2021.

Que, verificado el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, así como los antecedentes administrativos correspondientes, se evidencia que el señor **DANIEL FELIPE GUTIERREZ ALVAREZ** recibió pagos continuos hasta el 30 de noviembre de 2021, con ocasión a la terminación de la Resolución No. 0981 del 27 de mayo de 2021.

Que mediante liquidación efectuada en fecha 28 de enero de 2022, la cual forma parte integral de la presente Resolución, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito estableció que al funcionario **DANIEL FELIPE GUTIERREZ ALVAREZ** le fue cancelado un mayor valor en el proceso de nómina del mes de octubre y diciembre de 2021, la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.316.657)**, por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidos durante el periodo comprendido entre 20 de octubre y el 30 de noviembre de 2021.

Que en la citada liquidación fueron compensados y reajustados valores a favor del señor **DANIEL FELIPE GUTIERREZ ALVAREZ**, vacaciones liquidación definitiva, prima de navidad, aporte fondo prestacional por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.271.484)**, quedando así un saldo por pagar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.045.173)**.

Que con lo anterior y respecto a la comunicación de la liquidación de mayor valor causado y no pagado y lo verificado en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA), se evidencia que dicha comunicación fue asignada con radicado de correspondencia de salida No. S-2022-32320 del 28 de enero de 2022, es de aclarar que dicha remisión fue enviada al correo electrónico dafega93@gmail.com, como se evidencia en el aplicativo SIGA, es importante señalar que, el “*proceso de comunicación*” es función de la Oficina del Servicio al Ciudadano y se hace necesario reiterar la aplicación del artículo 38 del Decreto 330 del 2008, en la cual se fundamenta la entrega de la comunicación y la administración del servicio de correspondencia de la SED.



Continuación de la Resolución N°2342-2022 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina el señor **DANIEL FELIPE GUTIERREZ ALVAREZ**, identificado con **C.C. 1.079.181.388**

Que la Oficina de Nómina revisó en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y a la fecha de la presente resolución se evidencia peticiones frente a la comunicación S-2022-32320 del 28 de enero de 2022 así:

Escrito mediante radicado E-2022-12319 del 17 de enero de 2021, en el cual peticiono liquidación en el periodo que laboro como docente provisional del distrito dado que, en noviembre, fue desvinculado por traslado extraordinario. Quisiera saber cuándo me llegaría la liquidación del tiempo que estuve laborando como provisional.

Respuesta que fue atendida por la oficina de Nómina con radicado S-2022-58517 del 16 de febrero de 2021, en el cual se indicó que de acuerdo con su solicitud, se informa que las novedades son ingresadas por la Oficina de Personal y verificados los registros en el Sistema Integrado de Gestión Humana se observa que en la nómina del mes de diciembre de 2021 ingresó la novedad suspensión de pago y para la nómina del mes de enero de 2022 la novedad de terminación de la provisionalidad a partir de octubre 20 de 2021, donde se liquidaron cuarenta y un (41) días pagados de más entre octubre 20 y noviembre 30 de 2021, las prestaciones proporcionales de prima de navidad y vacaciones, el reintegro de la seguridad social de 41 días, se abonaron a la deuda, quedando un saldo por reintegrar a favor de la SED por valor de \$2.045.173, el cual le fue informado a través de radicado S-2022-32320 de febrero 4 de 2022.

Que mediante radicado E-2020-44140 del 09 de febrero de 2021 indicando lo siguiente:

“quisiera consultar por qué motivo me están cobrando el período en que estuve esperando reubicación comprendido entre el 18 de octubre (día en que llega profesora nombrada) y el 16 de noviembre (día de la segunda y última audiencia en la que se determinó que había inexistencia de vacantes). Considero que es injusto el cobro de este período, teniendo en cuenta que mi desvinculación del colegio por traslado extraordinario fue algo fortuito y no dependía de mí, y que estuve a disposición de sus indicaciones de asistir a las audiencias para ser reubicado, desafortunadamente para mí, sin éxito.”

Frente a la solicitud E-2020-44140 del 09 de febrero de 2021, la Oficina de nómina mediante radicado S-2022-70599 del 24 de febrero de 2022 indico que:

“La Oficina de Personal, es la encargada de coordinar y controlar la recepción de novedades del personal de la Secretaría, elaborar los actos administrativos sobre las diferentes situaciones laborales e informar oportunamente a la Oficina de Nómina, cuando se ocasionen pagos; La Oficina de Nómina se encarga de Liquidar las novedades ingresadas en el sistema.

Al revisar sus vinculaciones, se evidencia que tuvo una vinculación del 03 de junio de 2021 la cual finalizo el 19 de octubre de 2021, sin embargo, la fecha de retiro fue ingresada para la nómina del mes de enero de 2022, motivo por el cual recibió pago sin estar vinculado a la entidad.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 734 de 2002, la cual señala: “ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido: numeral 15. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y



Continuación de la Resolución N°2342-2022 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina el señor **DANIEL FELIPE GUTIERREZ ALVAREZ**, identificado con **C.C. 1.079.181.388**

cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.”

Por lo anterior, si se constituye un pago recibido de buena fe, no exonera al servidor de devolverlo por cuanto es un pago que se efectuó por fuera de la ley.

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, frente al pago de intereses moratorios se estableció que las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Que en virtud de las competencias que el 310 del 29 de julio de 2022, le asignó a la Subsecretaría de Gestión Institucional -SGI-, y en atención a la delegación conferida en el numeral 14 del artículo primero de la Resolución 1561 del 11 de septiembre de 2017, corresponde a esa Subsecretaría “*Expedir los actos administrativos que constituyan título ejecutivo para la recuperación de los dineros a favor de la Secretaría de Educación en los temas de competencia del área a cargo*”, por lo cual el presente acto administrativo será igualmente proferido por la Subsecretaria de Gestión Institucional actuando en calidad de primera autoridad jerárquica de la Secretaría de Educación del Distrito en la materia objeto de la delegación, de manera que el mismo no está sometido a revisión o control de legalidad de segunda instancia.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al señor **DANIEL FELIPE GUTIERREZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.079.181.388**, reintegrar a la Secretaría de Educación del Distrito, la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.045.173)**, correspondiente al mayor valor pagado por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidos durante el periodo comprendido entre el 20 de octubre y el 30 de noviembre de 2021, sin la efectiva prestación del servicio, como consecuencia de la terminación del nombramiento como docente provisional en la Secretaría de Educación del Distrito. de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual, a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63 o solicitar al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la oficina de nómina.



Continuación de la Resolución N°2342-2022 "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina el señor **DANIEL FELIPE GUTIERREZ ALVAREZ**, identificado con **C.C. 1.079.181.388**

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 491 del 28 de marzo 2020.

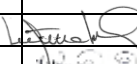
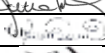
PARÁGRAFO. Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., el 10 DE OCTUBRE DE 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAÚL JAVIER MANRIQUE VACCA
Subsecretario de Gestión Institucional

Nombre	Cargo	Labor	Vo Bo
Gerardo Jaimes Silva	Abogado Contratista – SGI	Revisó	
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano - 5100	Revisó y Aprobó	
Edgar Pira Ramírez / Sonia Paola García Contreras / Edna Catalina Moreno Garzón	Profesional Especializado / Abogadas Contratistas -5100	Revisó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal - 5110	Revisó	
Martha Lucía Vélez Vallejo	Jefe Oficina de Nómina - 5130	Revisó	
Andrea Patricia Rojas León	Abogada Contratista – 5130	Proyectó	